

Núm. 1025.—RESOLUCION del P. E. concediendo al Señor Alvaro Fernandez el permiso para abrir salinas en la isla Beata.

Dios, Patria y Liberad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Vista la instancia dirigida al Ministro de lo Interior por el ciudadano Alvaro Fernandez, solicitando el correspondiente permiso para establecer y explotar unas salinas en la isla Beata.

Considerando: que esta empresa ofrece bajo todos conceptos ventajas al Erario y al pais,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder al ciudadano Alvaro Fernandez el correspondiente permiso para establecer unas salinas en la isla Beata, y explotarlas por el término de veinte años,, pudiendo aprovechar el producto y disponer libremente de él, ya sea que haga la explotacion por sí ó por medio de alguna compañía, quedando sujeta la empresa á las condiciones siguientes:

1a. La de empezar los trabajos para el establecimiento de las salinas dentro del término de un año, á contar de la fecha de esta concesion.

2a. La de pagar al Erario un 5 por ciento del producto de la explotacion de dichas salinas.

3a. La de que todos los buques que vayan á cargar la sal se despachen en uno de los puertos habilitados de la República, donde pagarán los derechos de puerto y toneladas señalados.

4a. La de sujetarse á todas las prescripciones legales que rijan en la República sobre cualquiera empresa.

Art. 2º. Esta empresa gozará de la exencion del pago de permiso de costa que por el decreto del Congreso Nacional, fecha 16 de Abril de este año, se acuerda á los buques extranjeros que carguen sal para exportarse fuera del pais.

Art. 3º. Los útiles é instrumentos que se importen, destinados á la explotacion de sal, quedan declarados libres de todo derecho.

Art. 4º. La presente concesion caducará, si en el término fijado en el primer inciso del artículo 1º. no se ha dado principio á los trabajos para el establecimiento de las salinas.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los nueve dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º.

de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior, encargado de los Despachos de Justicia é Instruccion Pública, Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1026.—DECRETO del C. N. habilitando el puerto de San Pedro de Macoris al comercio extranjero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: la conveniencia de proteger por cuantos medios estén á su alcance, la agricultura, el comercio, las artes y la industria de los pueblos, para el mas completo bienestar de los habitantes; y que en este concepto han manifestado los de la Provincia del Seybo, que no tienen un puerto habilitado para dar salida á sus frutos y recibir las importaciones.

Considerando: que aquella Provincia por la extension de su territorio, por la riqueza que encierra y por los elementos que contiene, es acreedora á que se le dé impulso para proporcionarle todo el engrandecimiento y prosperidad de que sea capaz.

Usando de las facultades que le atribuye el art. 39 de la Constitucion, inciso 25.—En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º. Se habilita para el comercio extranjero el puerto de San Pedro de Macoris, jurisdiccion del Seybo.

Art. 2º. Mientras se crean las oficinas fiscales necesarias, se establece una administracion de hacienda que ejercerá las atribuciones que las leyes de hacienda y del comercio marítimo confieren á los administradores y directores de aduana en los demas puertos habilitados.

Esta oficina, que dependerá directamente de la Contaduría General, se compondrá de un administrador de hacienda, con la dotacion anual de cuatrocientos ochenta pesos, y un oficial que gozará de un sueldo de doscientos cuarenta pesos, tambien anuales.

Art. 3º. El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el establecimiento de la oficina fiscal de que trata el artículo anterior.